



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2021-00387-00
Demandante: EDIFICIO BVLEVAR 21
Demandado: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Bucaramanga, tres (3) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el EDIFICIO BVLEVAR 21 a través de apoderada judicial, contra el BANCO DAVIVIENDA S.A. y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título valor -Certificación expedida por el administrador - conforme a la manifestación allegada por la vocera judicial, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., que el documento base de la ejecución presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P. siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibidem en concordancia con la Ley 820 de 2003.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor del EDIFICIO BVLEVAR 21, identificado con Nit. 900843955-0, contra el BANCO DAVIVIENDA S.A., identificado con Nit. 860034313-7, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

1. Cincuenta y Cinco Mil Setecientos Pesos M/Cte. (\$55.700,00), que corresponde al saldo de la cuota de administración del mes de julio de 2020.
 - 1.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de agosto de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
2. Ciento Setenta y Siete Mil Pesos M/Cte. (\$177.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de agosto de 2020.
 - 2.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de septiembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
3. Ciento Setenta y Siete Mil Pesos M/Cte. (\$177.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de septiembre de 2020.
 - 3.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de octubre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
4. Ciento Setenta y Siete Mil Pesos M/Cte. (\$177.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de octubre de 2020.
 - 4.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de noviembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
5. Ciento Setenta y Siete Mil Pesos M/Cte. (\$177.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de noviembre de 2020.
 - 5.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de diciembre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
6. Ciento Setenta y Siete Mil Pesos M/Cte. (\$177.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de diciembre de 2020.
 - 6.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de enero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
7. Ciento Setenta y Siete Mil Pesos M/Cte. (\$177.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de enero de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 7.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de febrero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
8. Ciento Setenta y Siete Mil Pesos M/Cte. (\$177.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de febrero de 2021.
- 8.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de marzo de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
9. Ciento Setenta y Siete Mil Pesos M/Cte. (\$177.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de marzo de 2021.
- 9.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de abril de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
10. Ciento Setenta y Siete Mil Pesos M/Cte. (\$177.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de abril de 2021.
- 10.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de mayo de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
11. Ciento Setenta y Siete Mil Pesos M/Cte. (\$177.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de mayo de 2021.
- 11.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de junio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
12. Ciento Setenta y Siete Mil Pesos M/Cte. (\$177.000,00), que corresponde a la cuota de administración del mes de junio de 2021.
- 12.1. Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 1 de julio de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
13. Por las cuotas de administración con los respectivos intereses moratorios que en lo sucesivo se causen dentro del desarrollo del proceso, hasta tanto se realice el pago total de la obligación.

SEGUNDO. – Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno

TERCERO. - Notificar al demandado el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quien podrá proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de los demandados se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO. – Reconocer como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada MARÍA ANGÉLICA PULIDO RAMOS, identificada con C.C. No. 63.524.862., portadora de la tarjeta profesional No. 181.147 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 073 Hoy 4 de agosto de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SILVIA RENATA ROSALES HERRERA
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Mayra Liliana Pastran Cañon
Juez Municipal
Civil 022
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f540aa16d585f69c054332236d993572c6c723168dfb022c24f5d71f33e54d2c**
Documento generado en 03/08/2021 04:43:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>